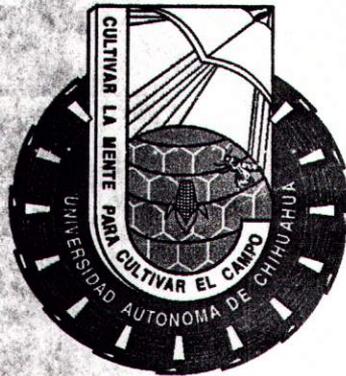


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**



**REGLAMENTO INTERNO DE
LABORATORIOS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

**REGLAMENTO INTERNO DE
LABORATORIOS**

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EL 25 DE FEBRERO DEL 2004.

INDICE

REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS

	PAGINA
<u>CAPITULO I. Objetivos</u>	1
<u>CAPITULO II. De la estructura</u>	1
<u>CAPITULO III. De los usuarios de laboratorios</u>	5
<u>CAPITULO IV. Seguridad e Higiene</u>	7
<u>CAPITULO V. De las sanciones</u>	10
<u>CAPITULO VI. Disposiciones Generales</u>	11

Artículo

El

1.

I

F

2.

C

3.

S

F

4.

C

r

Artículo

Dada

depe

**REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS
FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS Y FORESTALES
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**

**CAPITULO I
OBJETIVOS**

Artículo 1°

El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer la estructura de organización y trabajo de los laboratorios, en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.
2. Definir e identificar los usuarios de los laboratorios y cuáles son sus derechos y obligaciones.
3. Establecer los aspectos de seguridad e higiene que se deben de contemplar en los laboratorios de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.
4. Establecer la aplicación de sanciones, en caso de que se contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

**CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 2°

Dadas sus características y funciones, los laboratorios dependen directamente de la

Secretaría Académica, de la Secretaría de Investigación y Posgrado y de la Secretaría de Extensión y Difusión, que designándose por el director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales un Coordinador de Laboratorios.

Artículo 3°

Son funciones del Coordinador de laboratorios:

Administrar los laboratorios de la Facultad con la finalidad de mantenerlos en óptimas condiciones para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

Contar con las llaves de todos los laboratorios por razones administrativas y de seguridad.

Vigilar que el personal de laboratorios cuente con el material y equipo adecuado, así como coordinar su uso a través del almacén que da servicios al alumnado.

Mantener un inventario actualizado del equipo existente, tanto en el almacén como en cada uno de los laboratorios.

Hacer del conocimiento del personal del área de laboratorio, aquellas disposiciones de carácter legal y técnico emitidas por las autoridades.

Solicitar y registrar las propuestas de adquisición de mobiliario, equipo especializado, material y reactivos formulados por los maestros.

Programar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y vigilar su cumplimiento.

Vigilar que los laboratorios cumplan con la infraestructura de

segurida

Verificar
de segur

Solicitar,
equipo y
diferente

Notificar
fueron cu
(faltante)
Recopila

Artículo 4

El Direc
Secretari
Extensió
maestro

Artículo 5

Son oblig

1. Coor
2. Entr
mat
3. Entr
de c
así
repc

Investigación y
y Difusión, que
id de Ciencias
ratorios.

seguridad.

Verificar que en cada laboratorio se cumpla con las normas de seguridad e higiene.

Solicitar, según lo programado, las necesidades de material, equipo y reactivos, previo análisis de las cotizaciones de los diferentes proveedores.

la finalidad de
desarrollo del

Notificar por escrito a los maestros si sus requerimientos fueron cubiertos o si algún equipo o reactivo quedó pendiente (faltante).

os por razones

Recopilar los inventarios semestrales de laboratorios.

on el material y
o a través del

Artículo 4°

El Director, de acuerdo con la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Secretaría de Extensión y Difusión tendrán la atribución para designar un maestro responsable para cada laboratorio.

existente, tanto
torios.

Artículo 5°

de laboratorio,
co emitidas por

Son obligaciones del maestro responsable del laboratorio:

adquisición de
y reactivos

1. Coordinar el trabajo de los usuarios.
2. Entregar la lista de consumo de reactivos, equipos y materiales cada mes.
3. Entregar al Coordinador de los laboratorios el inventario de equipos, materiales y reactivos de sus laboratorios, así como las necesidades de abasto, mantenimiento, y reposición de los mismos.

correctivo del

raestructura de
2

Artículo 6°

En cada laboratorio se podrá contar con uno o dos auxiliares (ayudantía) para proporcionar una atención adecuada a los usuarios.

Son funciones de los auxiliares:

Preparar con la supervisión y ayuda del responsable, los materiales, equipo y reactivos que se requieran para cada práctica.

Artículo 7°

La Secretaría Académica designará los maestros que impartirán los laboratorios de las materias teórico-prácticas.

Son obligaciones de los maestros que hacen uso de los laboratorios:

Permanecer con su grupo dentro del laboratorio durante el tiempo oficialmente programado para las prácticas.

Asumir la responsabilidad del laboratorio durante el tiempo que sus alumnos trabajen en él. Comunicar al Coordinador de los laboratorios cualquier cambio en la programación de las prácticas, o modificación de alguna práctica en particular, al menos con una semana de anticipación a la fecha programada.

Programar de común acuerdo con el Coordinador y el responsable del laboratorio en cuestión, el calendario y horario en el cual sus alumnos realizarán prácticas de laboratorio no programadas oficialmente en la Secretaría Académica o la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo

Se co
investi
su infra

Los us

INTER

EXTER

Artículo

Para se

Presen
realizar
trabajo

Contar
Acadér
Coordir

Artículo

Los tes
laborat
investig

CAPITULO III DE LOS USUARIOS DE LABORATORIOS

Artículo 8°

Se consideran usuarios del laboratorio a los maestros, investigadores, alumnos y tesisistas que requieran del uso de su infraestructura.

Los usuarios se califican en dos tipos:

INTERNOS: Investigadores y maestros adscritos a la Facultad y alumnos inscritos en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.

EXTERNOS: Pasantes, maestros e investigadores ajenos a la Facultad.

Artículo 9°

Para ser usuario externo se requiere:

Presentar una relación detallada de los trabajos que planean realizar, el horario y fechas de iniciación y término de su trabajo o tesis.

Contar con la autorización por escrito del Secretario Académico, el Secretario de Investigación y Posgrado y del Coordinador de los laboratorios.

Artículo 10°

Los tesisistas, para ser considerados como usuarios de los laboratorios deberán tener registrado su trabajo de investigación ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

DERECHOS DE LOS USUARIOS:

Artículo 11°

Para realizar las prácticas comprendidas en los programas de las materias, los alumnos usuarios tendrán las facilidades para el uso de las instalaciones y se les proporcionará el material del laboratorio, reactivos y equipo necesarios en el horario establecido para tal fin, siempre bajo la supervisión del maestro que tiene asignado el grupo.

Artículo 12°

Obligaciones de los usuarios:

Trabajar en el horario oficialmente asignado para ello.

Ser responsable del uso correcto de instalaciones, mobiliario, equipo especializado, equipo de seguridad, y sustancias utilizadas durante su trabajo.

Al finalizar su trabajo, deberá devolver el material que le fue entregado. En el caso de material extraviado o dañado, el usuario, deberá reponerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Al finalizar la sesión de trabajo el usuario deberá dejar ordenada y limpia su área de labor.

Acatar las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos específicos de cada laboratorio en particular.

Artículo 13°

Los laboratorios estarán equipados con la siguiente dotación:

Un control de temperatura
Un control de humedad
Agua corriente
Drenaje.
Un sistema de extinción
Extintores
Un botiquín de primeros auxilios
Señalamientos de seguridad

Artículo 14°

Tanto los laboratorios como el drenaje de los mismos serán mantenidos en condiciones correctivas por la Coordinación de Mantenimiento.

Artículo 15°

Las regaderas de los laboratorios estarán funcionando de manera normal y en todo caso posible de ser necesario se atenderá todo obstáculo que impida el normal funcionamiento de los laboratorios una vez a la semana.

CAPITULO IV SEGURIDAD E HIGIENE

INFRAESTRUCTURA

Artículo 13°

Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo con la siguiente infraestructura.

- Un control maestro para energía eléctrica.
- Un control maestro para suministro de gas.
- Agua corriente.
- Drenaje.
- Un sistema de ventilación adecuado.
- Extintores.
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Señalamiento de protección civil.

Artículo 14°

Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje deberán de recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los profesores de cada área soliciten a la Coordinación de laboratorios.

Artículo 15°

Las regaderas deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de las instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su correcto uso. El coordinador de laboratorios deberá de verificar esto, al menos una vez a la semana.

Artículo 16°

Los sistemas de extracción de gases deberán de mantenerse siempre sin obstáculos que impidan que cumplan con su función, deberán de evaluarse al menos una vez al mes y deberán de recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los profesores de cada área soliciten.

Artículo 17°

Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ o de polvo químico seco y se revisarán como mínimo una vez al semestre por el Coordinador de los Laboratorios, debiendo recargarse cuando sea necesario.

Artículo 18°

En cada laboratorio, deberá existir al alcance de todas las personas que en él trabajen, un botiquín de primeros auxilios. El Coordinador de los laboratorios deberá verificar al menos una vez a la semana, el contenido del botiquín para proceder a reponer los faltantes.

Artículo 19°

En cada laboratorio de la Facultad deberá de existir, de manera clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

Artículo 20°

Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán de estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El Coordinador

de los Labor
cada semana

Artículo 21°

Con el fin de
que trabajen
disposiciones

Usar los equ
cubreboca, le
el laboratorio.

El maestro co
se juzguen ne

Dar aviso in
accidente.

Quedan prohi

Fumar. consu

Pipetear direc

La permanen

Artículo 22°

Cuando se
identificarse
deberán de t
siempre debe
y la otra en l
área con sis
personal (seg

deberán de mantenerse
n que cumplan con su
enos una vez al mes y
preventivo o correctivo
iten.

ser de CO₂ o de polvo
o mínimo una vez al
Laboratorios, debiendo

al alcance de todas las
quín de primeros auxilios.
deberá verificar al menos
el botiquín para proceder

d deberá de existir, de
información acerca de los
ales llamar en caso de

emergencia deberán de
cesibles y en posibilidad
tualidad. El Coordinador

8

de los Laboratorios deberá verificar esto, al menos una vez
cada semana.

Artículo 21°

Con el fin de mantener la salud y la seguridad de las personas
que trabajan en el laboratorio. los usuarios deberán acatar las
disposiciones de seguridad como son:

Usar los equipos de protección tales como bata, guantes,
cubreboca, lentes, pinzas y mascarilla, según se requiera en
el laboratorio.

El maestro comunicará las sugerencias y observaciones que
se juzguen necesarias para evitar accidentes.

Dar aviso inmediato al maestro cuando se registre algún
accidente.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

Fumar. consumir alimentos y bebidas dentro del laboratorio.

Pipetear directamente con la boca.

La permanencia en el laboratorio de personas ajenas a éste.

Artículo 22°

Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá de
identificarse plenamente el área correspondiente. Nunca
deberán de tomarse frascos por la tapa y el asa lateral,
siempre deberán tomarse con ambas manos, una de la base
y la otra en la parte media. Además, se deberá trabajar en
área con sistema de extracción y equipo de protección
personal (según el manual correspondiente).

9

Artículo 23°

Al finalizar las actividades en el laboratorio, el usuario deberá verificar que queden cerradas las llaves del gas, agua, vacío, tanques de gas y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, circuitos eléctricos, luces, etc. En caso de requerir que algún equipo trabaje de manera continua, deberá dejarse en el interior y en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma clara, visible y legible, la información acerca del tipo de reacción o proceso en desarrollo, las posibles fuentes de problema, la manera de controlar los eventuales accidentes, y la forma de localizar al responsable del equipo.

sanciones con
Trabajo.

Artículo 26°

Todo lo no pre-
establecido en
la decisión de
Ciencias Agríc

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 24°

En el caso de que algún usuario contravenga lo establecido en el presente reglamento, se hará acreedor a sanciones, cuya magnitud dependerá de la gravedad de la falta, pudiendo ir desde la suspensión de la práctica, la restricción de acceso al laboratorio parcial o permanente, lo que establezcan otros reglamentos de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales. La Universidad Autónoma de Chihuahua, o lo que disponga, si fuese conducente, las autoridades competentes de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.

El presente re-
fecha de su
Facultad de C

Artículo 25°

Tratándose del personal académico y administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las

sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26°

Todo lo no previsto en el presente reglamento se sujetará a lo establecido en ordenamientos superiores al mismo, o bien a la decisión de las autoridades competentes de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.

TRANSITORIOS

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el II. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.

io, el usuario deberá
del gas, agua, vacío,
caso; apagadas las
ces, etc. En caso de
iera continua. deberá
rior del laboratorio
sible y legible, la
ción o proceso en
lema, la manera de
fo~a de localizar al

venga lo establecido
redor a sanciones,
vedad de la falta,
áctica, la restricción
ermanente, lo que
acultad de Ciencias
dad Autónoma de
se conducente, las
ultad de Ciencias

administrativo, se
y se dictarán las
10